

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-K-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ
MARTILLO (FAMILIA SPHYRNIDAE) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN
CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT**

MEMORANDUM EXPLICATIVO

La comunidad científica internacional señala que las especies de pez martillo *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*: (a) es una de las especies de productividad más baja; ha sido clasificado como una de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (b) tiene una alta supervivencia en el barco y constituye una pequeña porción de la captura de tiburones; (c) es una de las especies de tiburón más fáciles de identificar; y (d) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Además, la Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo, de las cuales esta especie es una.

Considerando también que la CIAT no ha realizado hasta ahora evaluaciones de las poblaciones de tiburones y que por lo tanto no se dispone actualmente de suficientes conocimientos o datos de esta especie, es el necesario adoptar un enfoque precautorio a su conservación mediante la prohibición de retener peces martillo a bordo de los buques y liberarlos ilesos en caso posible.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

CONSIDERANDO that que los peces martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados incidentalmente en el área del Acuerdo de la CIAT,

NOTING que la comunidad científica internacional señala que los peces martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

CONSIDERANDO que es difícil diferenciar entre las varias especies de peces martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

Acuerda adoptar la siguiente Resolución de conformidad con el Artículo IX de la Convención de la CIAT:

1. Las Partes Contratantes, y no Partes Contratantes, Entidades o Entidades Pesqueras Cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de peces martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en la zona de competencia de la CIAT.
2. Las CPC requerirán de los buques que enarboles su pabellón liberar con prontitud ilesos, al grado posible, peces martillo cuando sean aproximados al costado del buque.
3. Las CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de peces martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2012.